

Circular No. 01 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Agosto 8 de 2018

“No hay hombre tan cobarde a quien el amor no haga valiente y transforme en héroe.”

Platón

Introducción

El próximo 9 de agosto se inician los vencimientos para la presentación de las declaraciones de renta de las personas naturales del año gravable 2017 y por primera vez se hará uso de lo establecido en la Ley 1819 de 2016, es decir, se aplicará el sistema de rentas cedulares y con ellas todo el andamiaje que significa el viraje hacia el novísimo escenario. Esto en lo concerniente a las personas naturales residentes que declaran en el formulario 210, porque las no residentes declaran en el formulario 110 y por lo tanto no aplicaran el sistema de rentas cedulares,

En términos generales en Colombia, hasta la mencionada ley, se calculaban por separado el impuesto de renta y el impuesto de ganancias ocasionales; eran, en gracia al nuevo escenario, dos grandes cédulas que sin denominarlas de esa manera funcionaban como tales, para conjuntamente al final dar como resultado el impuesto de renta y

complementarios, cuyo único complementario era el impuesto de ganancias ocasionales.

Ahora aquella pasada cédula de impuesto de renta se ha dividido en cinco cédulas pero que bien pueden terminar en ocho cédulas, en atención a lo que significa una cédula, como se verá a continuación.

Las cinco cédulas propuestas son: Rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y renta de dividendos. Ahora, la renta de dividendos se subdivide en dos subcédulas y así se ha planteado para los dividendos que provienen de utilidades generadas del 2017 en adelante, pero aunque ni en la teoría ni el formulario se plantee, los dividendos que se reciben de utilidades generadas hasta diciembre 31 de 2016 también debieran tener dos subcédulas, o por lo menos operativamente debe ser así.

Esas dos subcédulas tienen como fin diferenciar los dividendos que se reciben como gravados y los dividendos que se reciben como no gravados, distinción importante en el momento de calcular el impuesto respectivo.

En este orden de ideas, desde lo operativo, serán nueve cédulas las que en algunos casos, habrá que diligenciar, sobre todo cuando se declare el 2018 porque existe la posibilidad de recibir dividendos de utilidades generadas antes y después del 2017

Las cédulas				
Nº	Descripción			Cédulas
1	Rentas de trabajo			1
2	Rentas de pensión			2
3	Rentas de capital			3
4	Rentas no laborales			4
5	Renta de	Antes de 2017*	Gravados	5

	Dividendos		No gravados	6
		2017 en adelante**	Gravados	7
			No gravados	8
6	Ganancias ocasionales			9
* Dividendos de utilidades generadas antes de 2017				
** Dividendos de utilidades generadas del 2017 en adelante				

Como se puede observar, al agregar el cálculo de ganancia ocasional y su respectivo impuesto se ajustarían nueve cédulas, que en algunas ocasiones sería menester elaborar.

En este punto es prudente advertir que para la declaración de renta del 2017 que se presenta en el 2018 solo se podrán tener dividendos recibidos que se han generado en utilidades del año 2016 y anteriores, es decir, no se tendrán las subcédulas de dividendos recibidos de utilidades que se han generado del año 2017 en adelante.

El nuevo escenario trae consigo límites para los beneficios tributarios compendiados en las rentas exentas y deducciones. Ese límite es del 40% en el caso de las rentas de trabajo sin exceder de 5.040 UVT, y del 10% en el caso de las rentas de capital y de las rentas no laborales sin exceder del 1.000 UVT. Para las rentas de pensión, el límite está dado para la renta exenta en 12.000 UVT anuales y las rentas de dividendos no tienen límite porque no tienen este tipo de beneficios.

Además, en este nuevo escenario, habrá diferentes tablas de impuesto con un estrenado sistema consistente en sumar las rentas líquidas de trabajo y de pensiones y aplicarles una tabla de impuestos, y sumar las rentas líquidas de capital y rentas no laborales y aplicarle otra tabla; los dividendos dependiendo de si el receptor es o no residente, del año que provengan y de si se reciben como gravados y no gravados se le aplicaran tarifas determinadas para cada caso.

Ahora, aparte de hacer uso del novísimo sistema de rentas cedulares, habrá que tener en cuenta el manejo de la renta exenta, visto desde el cálculo de la renta líquida en cada cédula, y del manejo que se debe dar en la renta presuntiva que se compara con la sumatoria de las rentas líquidas cedulares, para obtener la renta líquida gravable; de esta manera se busca mantener la simetría en el manejo de las exenciones. Se excluye de este manejo la cédula de los dividendos porque no hace uso de rentas exentas.

Muchas otras nuevas circunstancias acompañan el nuevo sendero tributario de las personas naturales residentes que se irán decantando en la vida práctica y de las que se hará mención, en lo posible, en este documento.

En la próxima circular se abordará el tema de los límites de deducciones y exenciones.

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”